



RESOLUCIÓN No. 003-UNAE-CBAEEE-008-2022

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*



- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación*”;
- Que,** el artículo 77 de la norma ibídem, señala: “*Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*”



Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

- Que,** *el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).”;*
- Que,** *el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación dispone que: "La Dirección de Bienestar Estudiantil promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la institución”;*
- Que,** *el literal g) del artículo 4 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: g) **ESTÍMULO ECONÓMICO:** Subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares de excelencia académica o que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento”;*
- Que,** *el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “De la planificación de las becas y ayudas económicas.- El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica”;*
- Que,** *el literal a) y c) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece como atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos: “a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; c) Aprobar el otorgamiento de estímulos económicos (...).”;*



- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);”*
- Que,** el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica (...);”*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“[...] De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación otorga los siguientes estímulos económicos: a) Excelencia académica; y, b) Deportistas de alto rendimiento. Los estímulos económicos podrán ser de hasta un salario básico unificado, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios [...]”*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Estímulo económico por excelencia académica. - Será el estímulo económico destinado para promover la excelencia académica, otorgado al más alto promedio académico de la universidad en carreras de grado, por periodo académico.*
- En caso de existir empate en los promedios académicos, se verificará el promedio del record académico con la finalidad de definir el beneficiario de este estímulo económico. De existir el empate, se otorgará el referido estímulo económico al estudiante en mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.*
- El estímulo económico será otorgado directamente por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario [...]”*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone:



“De la resolución de adjudicación.- El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

- Que,** se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 168-2022, de 07 de julio de 2022;
- Que,** mediante correo electrónico institucional de 06 de julio de 2022, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día viernes 08 de julio de 2022, cuyo orden del día, fue el siguiente: “2. Varios”;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-DBU-2022-0228-M, de 06 de julio de 2022 el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General la información del/la estudiante con mejor promedio (excelencia académica); de las carreras de grado del periodo académico Octubre 2021 – Abril 2022. Con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, artículo 17;
- Que,** previa certificación del mejor promedio, la Secretaría General verificó que los estudiantes Caguana Cela Juan Diego, Carchipulla Pandi Maritza Jacqueline, Gualpa Cajamarca Joselyn Estefanía, Guazhco Angamarca Catalina Alexandra, Mejía Gualpa Johanna Issabel, Veleceta Lliguisupa María de los Ángeles, obtuvieron el puntaje de 10/10 en el periodo académico anterior; razón por la cual y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, se procedió a verificar el mejor promedio de acuerdo al record académico;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-SG-2022-0537-M, de 07 de julio de 2022 el Secretario General remite al Director de Bienestar Universitario la certificación del estudiante con mejor promedio (excelencia académica), el cual señala: “[...] *Luego de la respectiva verificación, se evidencia que el mejor promedio de acuerdo al Record Académico corresponde a Carchipulla Pandi Maritza Jacqueline con 9,77[...]*”;
- Que,** mediante correo electrónico de 07 de julio de 2022, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día viernes 08 de julio de 2022, a las 09h00;



Que, mediante correo electrónico de 07 de julio de 2022, el Director de Bienestar Universitario, solicitó al Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas (S), lo siguiente: “ *por medio del presente solicito muy amablemente agregar en el punto varios de la convocatoria realizada al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, lo siguiente:*

1. *Conocimiento y resolución de bases de postulación ayudas económicas IS2022*
2. *Conocimiento y resolución de informe técnico estímulo económico por deportistas de alto rendimiento IS2022.*
3. *Conocimiento y resolución al estímulo económico por excelencia académica.”;*

Que, mediante correo electrónico de 07 de julio de 2022, el Secretario General, remitió a los miembros del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el Memorando Nro. UNAE-SG-2022-0537-M, de 07 de julio de 2022;

Que, durante la tercera sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, los miembros decidieron incluir el punto dentro del orden del día: “2.3 *Conocimiento y resolución al estímulo económico por excelencia académica.”;*

Que, durante la tercera sesión y por solicitud del señor Rector (S), se procede a revisar los mejores promedios registrados en el periodo académico IISEM 2021 y que de acuerdo a la certificación de la Secretaría General, corresponde a la estudiante Carchipulla Pandi Maritza Jacqueline con un promedio de 9,77;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNAE, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Carchipulla Pandi Maritza Jacqueline, estudiante de la carrera de Educación Básica, el estímulo económico por excelencia académica al haber obtenido el más alto promedio académico conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.



DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.– Disponer a la Secretaría General se notifique a la estudiante con la presente resolución.

SEGUNDA.– Disponer con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los ocho días del mes de julio de 2022.

Luis Enrique Hernandez Amaro
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (S)**

Lino Valencia Zumba
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**